

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-MANABÍ, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL LA UNIÓN, DEL CANTÓN JIPIJAPA.

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-Manabí (CONAGOPARE-MANABÍ), y el Gobierno Autónomo Descentralizado La Unión, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, suscriben al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el CONAGOPARE-MANABÍ, legalmente representado por la Lcda. **YANETH CEVALLOS GARCÍA**, en calidad de Presidenta encargada, como lo acredita con la copia de su acción de personal que se adjunta como documento habilitante, parte que en lo posterior se denominará “CONAGOPARE-MANABÍ”; y, por otra parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Unión, del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, legalmente representada por la Sra. **FLOR MARÍA GUTIÉRREZ ZAVALA**, en calidad de Presidente, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, parte que en lo posterior se denominará el “GADPR LA UNIÓN”.

Los comparecientes en las calidades que representan, declaran no tener impedimentos legales y por lo tanto son hábiles para suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES LEGALES:

Constitución de la República del Ecuador.

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales (...).

Art. 267.- Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley:

2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...).

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD).

Art. 5.- La autonomía política administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin interrupción a otro nivel de gobierno y en beneficios de sus habitantes.

Esta soberanía se ejercerá de manera solidaria y responsable. Se expresa en pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...).

Art. 67.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde:

g) Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural (...).

Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural (...).

Art. 313.- Conformación.- Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...).

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES DEL ECUADOR-CONAGOPARE.

Art. 39.- Atribuciones del Presidente/a Provincial y/o Regional.-

7. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan a la Instancia Provincial (...).

CLÀUSULA TERCERA.- OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto desarrollar una cooperación interinstitucional para la implementación por parte de CONAGOPARE- MANABÍ, a favor del “GADPR LA UNIÓN”, del cantón Jipijapa, en la cooperación de un técnico de la Institución para que forme parte de la comisión técnica en el proceso de contratación para la construcción denominada

Proceso No. 1

“AMPLIACIÓN, MANTENIMIENTO Y READECUACION DE LA UNIDAD BASICA DE ATENCION INTEGRAL LA UNION DE LA PARROQUIA RURAL LA UNION DEL CANTON JIPIJAPA PROVINCIA DE MANABI”.

La misma que se ejecutara en la Parroquia antes indicada; financiada con recursos propios del “GADPR LA UNION”.

CLÀUSULA CUARTA.- DESIGANACION:

Mediante Memorándum No. 099-RMM-UTPC-2025, de fecha 13 de noviembre del 2025, suscrita por el Ing. Roque Mendoza Mero, jefe encargado de la Unidad Técnica de Proyectos y fiscalización, del CONAGAOPARE-Manabí, designa al Arquitecto Nicolás Arteaga Burgos, para que sea el forme parte de la comisión técnica de este proceso de contratación.

CLÀUSULA QUINTA.- RESULTADOS ESPERADOS:

Como parte de la implementación del objeto antes mencionado, las partes prevén la consecución de los siguientes resultados:

Que el profesional designado a formar parte de la comisión técnica del contrato cumpla con todo el procedimiento y requisitos legales, cumpliendo las especificaciones técnicas (TDR), previstas en este contrato.

CLÀUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES:

Las partes, sin menoscabo del objeto y de las obligaciones adquiridas en este instrumento, acuerdan cumplir con el objeto y demás estipulaciones del presente convenio.

Para la ejecución del presente Convenio las partes se comprometen a contribuir con lo siguiente:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE LA UNIÓN, para la ejecución de este convenio realizará las correspondientes contrataciones de la obra antes indicada, cumpliendo con todos los procedimientos establecidos en las normas legales vigentes.

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

EL CONAGOPARE-MANABÍ, contribuirá a través del técnico antes indicado para que forme parte de la comisión técnica del contrato antes indicado. Aporte que de acuerdo a las actividades planificadas, se incluyen el apoyo logístico y otras acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CLÀUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El presente convenio de cooperación tendrá un plazo hasta que esta comisión haya concluido las funciones que por ley se les encomendaron y podrá ser renovado o terminado según voluntad expresa de las partes, quien notificara en un plazo no mayor a los quince días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las acciones que estén ejecutándose.

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar este Convenio, las partes deberán comunicar y aceptar por escrito el requerimiento.

CLÀUSULA OCTAVA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpe temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente convenio, la parte afectada notificará de la suspensión a la otra, en términos de cuarenta y ocho (48) horas, y conjuntamente las instituciones intervinientes harán todos los esfuerzos necesarios para superarlas. En caso de que no logren superar en el plazo de diez días (10), las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se dará por terminado de mutuo acuerdo el presente convenio.

CLÀUSULA NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de las interpretaciones y aplicación relacionada con este Convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el Convenio, será resuelta en forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en el plazo de quince (15) días. En caso de no resolverse de la forma indicada anteriormente, las partes renuncian a someterse a los jueces comunes de la Función Jurisdiccional de la República del Ecuador y acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, al amparo de las disposiciones y procedimientos estipulados en la Ley de Arbitraje y Mediación, y en el Reglamento para el funcionamiento de ese Centro.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someterán a las instancias de la justicia ordinaria de la legislación ecuatoriana.

La legislación aplicable a este Convenio es la ecuatoriana; en consecuencia, las partes renuncian a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este instrumento.

CLÀUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”

- a) Vencimiento del plazo previsto en la cláusula sexta de este instrumento;
- b) Por cumplimiento de las obligaciones objeto de este Convenio
- c) Por decisión unilateral y anticipada de cualquiera de las partes, que deberá ser notificada al menos con 10 días de antelación; o
- d) En forma anticipada, por acuerdo mutuo escrito de las partes, que incluirá la liquidación técnica y financiera de sus compromisos.
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte del que lo alegare, dentro del plazo de treinta días de ocurrido el hecho.

CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicación y notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

CONAGOPARE-MANABÍ:

Dirección.- Cantón Portoviejo, calle Víctor Vélez y Eudoro Loor.

Correo.- manabiconagopare@gmail.com

Teléfono.- 052563354

“GADPR LA UNIÓN”:

Cantón: Jipijapa

Parroquia: La Unión

Dirección.- Frente del Parque Central.

Correo: jplaunion2008@yahoo.com

RUC: 1360043280001

Teléfonos.- 0994453779

CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN:

Las partes dan por aceptado el contenido del presente convenio y en manifestación de su conformidad, lo suscriben en tres ejemplares de igual tenor y valor. Dado en Portoviejo, a los 17 días del mes de noviembre del 2025.

Lcda. Yanteh Cevallos Gracia.

C.c. 130467892-1

PRESIDENTE CONAGOPARE-MANABÍ.

Sra. Flor María Gutiérrez Zavala

C.c.130879515-0

PRESIDENTA “GADPR LA UNIÓN”.

“Haciendo grande al campo, hacemos grande al país”